



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008

TOMO CCXXIX  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 30 DE  
MARZO DE 2014

No. 26

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

A V I S O . -

A LOS ACCIONISTAS RESPECTO AL PAGO DE DIVIDENDOS.  
DE BIO PAPPEL PACKAGING, S.A. DE C.V.

PAG. 2

A V I S O . -

A LOS ACCIONISTAS DE BIO PAPPEL PACKAGING, S.A. DE  
C.V.

PAG. 3

R E G L A M E N T O . -

DE ESTACIONOMETROS EN LA VIA PUBLICA, ASI COMO  
CERTIFICACION DEL ACUERDO DE CABILDO No. 087/14,  
SUSTENTADO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO No.  
023.

PAG. 4

C O N V E N I O M O D I F I C A T O R I O . -

AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL  
PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD  
EN LOS SERVICIOS DE SALUD NUMERO DGPLADES-CETR-  
CALIDAD-DGO-01/13.

PAG. 15



### AVISO A LOS ACCIONISTAS RESPECTO AL PAGO DE DIVIDENDOS

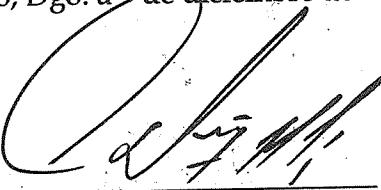
Se informa a los accionistas de BIO PAPPEL PACKAGING, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), que entre las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 9 de diciembre de 2013, se acordó pagar un dividendo de \$1.196922909188 pagadero a cada una de las acciones ordinarias representativas del capital social suscrito, pagado y en circulación a la fecha de aprobación de dicho dividendo.

El dividendo se pagará en una sola exhibición y contra la entrega del cupón correspondiente.

El pago del dividendo a que se refiere este aviso se llevará a cabo en las oficinas ubicadas en Ejército Nacional No. 1130, Los Morales Polanco, c.p.11510, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de las 9:30 a las 13:00 horas, a partir de la fecha de publicación del presente aviso.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de cobrar el dividendo que se refiere el párrafo anterior, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Así mismo, para los efectos a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas deberán presentar su cédula de identificación fiscal.

Durango, Dgo. a 9 de diciembre de 2013

  
Lic. Antonio Díaz de León Mena  
Delegado de la Asamblea de Accionistas  
de fecha 9 de diciembre de 2013

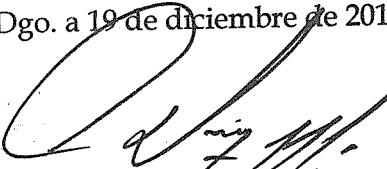


**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Se informa a los accionistas de BIO PAPPEL PACKAGING, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), que mediante Asamblea General Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, se acordó aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$6,966,464,518.00 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.), autorizándose la emisión y distribución de 6,966,464,518 acciones, serie "B", todas comunes, nominativas y con expresión de valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), manteniéndose en tesorería 105,530,971 acciones serie "B", todas comunes, nominativas y con expresión de valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), las cuales, serán entregadas a los accionistas de la Sociedad que no asistieron a la Asamblea anteriormente mencionada, en la proporción que les corresponda, a un valor de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una, y cuyo derecho de suscripción y pago deberá ejercitarse en las oficinas ubicadas en Ejército Nacional No. 1130, Los Morales Polanco, c.p.11510, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de las 9:30 a las 13:00 horas, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Transcurrido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción y pago, las acciones que no hayan sido suscritas por los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de dicho derecho, serán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen, bastando el simple acuerdo del Consejo de Administración.

Durango, Dgo. a 19 de diciembre de 2013

  
Lic. Antonio Díaz de León Mena  
Delegado de la Asamblea de Accionistas  
de fecha 19 de diciembre de 2013

En ejercicio de las facultades que contenidas del Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Honorable Cabildo del Municipio de Lerdo, Durango, emite el presente **ACUERDO No.087/2014**, dado en Sesión Ordinaria No. 23, de fecha 28 de Febrero de 2014, que contiene el:

## **REGLAMENTO DE ESTACIONÓMETROS EN LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Lerdo, Durango.

**Artículo 2.-** El Presente Reglamento, tiene por objeto regular el servicio público de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública en donde se encuentre instalado o se instale en lo futuro, los dispositivos medidores de tiempo.

**Artículo 3.-** La aplicación de las normas contenidas en este instrumento, le compete, según la esfera de sus facultades a:

- I.. El Presidente Municipal
- II. El R. Ayuntamiento
- III. La Tesorería Municipal, y
- IV. El Departamento de Estacionómetros.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango;
- II. **Cabildo:** Órgano Colegiado de Gobierno del Ayuntamiento;
- III. **Polígono.-** El área determinada por el Ayuntamiento para la operación de estacionómetros.
- IV. **Cajón:** Espacio de la vía pública delimitado por rayas o trazas destinado para que sea utilizado para estacionar un vehículo automotor;
- V. **Concesionario:** Persona moral, titular de los derechos contenidos en el título de concesión, emitido en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, mediante el cual el Ayuntamiento le encomienda la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos automotores en o los polígonos que se acuerden de común

- acuerdo con el Ayuntamiento, mediante la instalación, operación, mantenimiento y administración de estacionómetros;
- VI. **Estacionamiento en cordón:** El estacionamiento de vehículos colocados paralelamente a la banqueta a una distancia no mayor a quince centímetros de ésta y de cincuenta centímetros de cualquier otro vehículo;
- VII. **Estacionamiento en batería:** El estacionamiento de vehículos colocados perpendicularmente o en ángulo respecto a la banqueta, quedando hacia ésta el frente del vehículo;
- VIII. **Estacionamiento para personas con discapacidad:** espacios delimitados e identificados en la vía pública para el uso exclusivo de personas con discapacidad;
- IX. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango;
- X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- XI. **Municipio:** el Municipio de Lerdo, Durango;
- XII. **Estacionómetro:** Dispositivo de medición de tiempo, instalado en la vía pública que sirve para establecer el costo del servicio de estacionamiento en la vía pública con base en la tarifa autorizada;
- XIII. **Personal autorizado:** El personal adscrito para tal efecto a la concesionaria por la autoridad supervisora o recaudadora;
- XIV. **Presidente:** El Presidente Municipal;
- XV. **Reglamento:** El presente reglamento de operación para estacionómetros.
- XVI. **Salario mínimo:** Salario mínimo vigente en la región.
- XVII. **Secretaría:** La Secretaría del Republicano Ayuntamiento.
- XVIII. **Dirección:** La Dirección de Tránsito y Vialidad.
- XIX. **Departamento:** El Departamento de Estacionómetros.
- XX. **Servicio Público:** Servicio público de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública.
- XXI. **Tarifa:** Contraprestación en dinero, autorizada por el Ayuntamiento que el usuario del servicio cubre, por el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionómetros;
- XXII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XXIII. **Inmovilizador.-** Instrumento utilizado para evitar la movilidad de vehículos.
- XXIV. **Usuario:** Persona que hace uso del servicio público de estacionómetros;
- XXV. **Vehículo automotor:** Medio de transporte provisto de un motor.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Municipio, ya sea en forma directa, o a través del otorgamiento de concesiones.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento, mediante sesión de cabildo, previo dictamen y estudio que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, aprobará las zonas de estacionómetros y los polígonos en las cuales se prestará el servicio público. Dicha delimitación tendrá por finalidad regular la ocupación de espacios públicos y procurará un desarrollo armónico para los habitantes del Municipio.

**Artículo 7.-** La tarifa del servicio público se autorizará por el R. Ayuntamiento, misma que deberá estar incorporada a la Ley de Ingresos correspondiente. En cada ejercicio fiscal el R. Ayuntamiento actualizará la tarifa, aún en el supuesto de que el servicio público se encuentre concesionado.

**Artículo 8.-** En los polígonos, el R. Ayuntamiento o en su caso el concesionario, llevará a cabo la colocación de la señalización adecuada que identifique la sección en que se encuentra regulado el uso de la vía pública para estacionamiento de vehículos automotores. En cualquiera de las dos circunstancias, la señalización deberá mantenerse en buen estado.

**Artículo 9.-** El R. Ayuntamiento, o en su caso el concesionario, delimitará los cajones, tanto para estacionamiento en cordón como para estacionamiento en batería en cada una de las calles que integren los polígonos. Dicha delimitación podrá hacerse mediante la aplicación de pintura o bien mediante cualquier otro mecanismo que permita a los usuarios identificar con claridad la zona de estacionamiento y el espacio de los cajones. La longitud de los estacionamientos en cordón será de 5.5 metros lineales, en tanto que los de batería tendrán una longitud de 2.40 metros lineales.

**Artículo 10.-** Todos los vehículos, independientemente de sus dimensiones, podrán hacer uso de los cajones, con la obligación de pagar el espacio excedente del cajón ocupado. Debiéndose entender que si ocupa un cajón y parte del otro, deberá pagar por partida doble.

**Artículo 11.-** La instalación de estacionómetros dentro de los polígonos, se efectuará de acuerdo con las características técnicas de los equipos y en total respeto a la señalización y distancia de los dispositivos para el control del tránsito vehicular. En la estrategia de colocación, deberá impedirse la contaminación de la imagen urbana.

**Articulo 12.-** En la instalación y funcionamiento de los estacionómetros deberá respetarse los accesos o salidas de los bienes inmuebles que cuenten con ellos.

**Articulo 13.-** El R. Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de colaboración con los concesionarios del servicio público de estacionamiento en vía pública, afiliando al Departamento de Estacionómetros el personal necesario que garantice una eficiente prestación del servicio.

El personal que el concesionario ha de afiliar para la prestación del servicio de estacionamiento en vía pública, no se considerarán empleados municipales, por lo que no generarán derechos u obligaciones laborales con cargo del R. Ayuntamiento. En consecuencia, tales derechos y obligaciones los tendrán con cargo del Concesionario, quien cubrirá los sueldos, y demás prestaciones de ley.

## **CAPITULO II DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 14.-** En términos del artículo 153 en su fracción IX de la Constitución Política para esta entidad Federativa, corresponderá a los Municipios la prestación de los servicios de estacionamientos públicos.

**Artículo 15.-** Atendiendo los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población, el R. Ayuntamiento podrá concesionar el servicio público de estacionamiento en vía pública.

**Artículo 16.-** El R. Ayuntamiento a efecto de concesionar el servicio público de estacionamiento en vía pública, emitirá la convocatoria respectiva, observando a las normas aplicables en toda licitación.

**Artículo 17.-** El R. Ayuntamiento, adjudicará la concesión a quien resultare ganador, justificando para ello su legal procedencia.

**Artículo 18.-** La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por el R. Ayuntamiento, sin que exceda del término del ejercicio administrativo de que se trate.

### **CAPITULO III DE LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 19.-** Las concesiones de servicios públicos serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causas justificadas a juicio del R. Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Porque se ceda sin autorización previa del R. Ayuntamiento, los derechos u obligaciones que el título de concesión le conceden al concesionario;
- III.- Cuando se hipotequen o embarguen los derechos del concesionario en relación de la prestación del servicio de estacionamiento público que se le ha otorgado;
- IV. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio;
- V. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones a favor del R. Ayuntamiento.
- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público dentro del término establecido una vez otorgada la concesión;
- VII. Por la práctica de actos o acciones que correspondan estrictamente a la autoridad municipal, y que le son ajenas al título de concesión.
- VIII. Por violaciones a las tarifas establecidas.
- IX.- Por todo acto u omisión, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente cuerpo de normas, y
- IX. Por toda aquella que se considere grave por parte del R. Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el R. Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica.

### **CAPÍTULO IV DEL USO Y PAGO POR EL ESTACIONAMIENTO.**

**Articulo 21.-** El estacionamiento de vehículos automotores en las zonas de estacionómetro, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. La ocupación de un cajón obliga al conductor, al pago previo de la tarifa autorizada, mediante el depósito del importe en el estacionómetro;

- II. El pago mínimo que se efectúe en el estacionómetro será por el equivalente a treinta y seis minutos, conforme a la tarifa autorizada;
- III. El usuario deberá cubrir al momento de estacionar su vehículo, la tarifa autorizada por el tiempo en que permanezca estacionado. En este caso será responsabilidad del usuario calcular el tiempo que su vehículo permanecerá en dicho lugar y en consecuencia, cubrir la tarifa respectiva;
- IV. El horario para el funcionamiento y uso de los estacionómetros será de las 08:00 a las 20:00 horas los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes; y de las 08:00 a las 14:00 horas los sábados; los domingos no se pagará el servicio de estacionamiento. Después de este horario, deberán apagarse los estacionómetros y permanecerán en ese estado los domingos.
- V. Un vehículo no deberá abarcar más de un espacio, excepto que exceda en sus dimensiones, por lo que en tales circunstancias se aplicará lo contenido en el artículo 9.
- VI. Las motocicletas y demás vehículos motorizados similares a éstos que se estacionen ocupando en cualquier proporción el lugar correspondiente a un cajón, cubrirán de igual forma la tarifa correspondiente y se sujetarán a las disposiciones de estas reglas;
- VII. No se podrán estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general de los de tracción no mecánica ni cualquier objeto que obstruya la vía pública. La persona que incurra en ello, se hará acreedor a una multa de tres días de salario mínimo, la que se incrementará al doble en caso de reincidencia;
- VIII. Queda estrictamente prohibido, colocar objetos en los cajones en las zonas de parquímetros, con el propósito de reservar dichos espacios e impedir que las personas en general se estacionen en dichas áreas. Quien se situé en esta hipótesis, se hará acreedora a la sanción que se contiene en la fracción anterior.
- IX. Los vehículos de abasto de establecimientos mercantiles, deberán realizar dicha actividad fuera del horario a que refiere la fracción IV de éste Artículo, por lo que no podrán ocupar la zona de estacionómetros dentro del mismo;

- X. Los vehículos con placas de circulación para personas con capacidades diferentes, estarán exentas del pago de estacionamiento en vía pública.

## CAPITULO V

### DE LOS PERMISOS Y PAGOS ANTICIPADOS DE ESTACIONAMIENTOS

**Articulo 22.-** Los propietarios o inquilinos de los inmuebles destinados a vivienda, que se ubiquen en la zona de estacionómetros, podrán estacionar sus vehículos en dicha zona, sin estar obligados al pago por dicho concepto, siempre que cuenten con el permiso temporal especial para residente.

**Articulo 23.-** La solicitud de permiso temporal especial para residente se presentara en el Departamento de Estacionómetros, en el formato autorizado por la misma, con los siguientes documentos, en original y copia para cotejo:

- I. Licencia de conducir vigente del propietario del vehículo para el cual se solicita el permiso;
- II. Documento que compruebe la propiedad o posesión del inmueble en el que habita el solicitante;
- III. Comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a 30 días, que contenga el mismo domicilio que el del inmueble que se encuentra dentro de la zona de estacionómetros;
- IV. Tarjeta de circulación del vehículo, cuyo propietario deberá ser el solicitante;

En caso de que el vehículo sea propiedad de una persona moral, deberá entregarse carta poder suscrita por el representante legal de dicha persona moral a favor del solicitante, con firma autógrafa, así como original y copia, para efectos de cotejo, del documento que acredite la personalidad de dicho representante legal;

- V. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble en el que reside no cuenta con cochera; y
- VI. Última boleta de pago del impuesto predial.

**Artículo 24.-** Los permisos solo podrán ser solicitados en los meses de Enero y Junio y su vigencia será semestral en periodos comprendidos de Enero a Junio y de Julio a Diciembre de cada año.

**Artículo 25.-** El Departamento de Estacionómetros podrá verificar en todo momento la veracidad de los datos e información proporcionados por los solicitantes del permiso temporal especial para residente. El otorgamiento del mismo será resuelto con base en las circunstancias específicas de cada solicitante.

**Artículo 26.-** El Departamento de Estacionómetros otorgará un permiso por inmueble, siempre y cuando no se cuente con cochera.

**Artículo 27.** El Departamento de Estacionómetros proporcionará al solicitante el permiso temporal especial para residentes así como una calcomanía adherible que contendrá el número de placas del vehículo autorizado, el periodo de vigencia y el área específica de la zona de estacionómetros en la cual se autoriza el estacionamiento.

La calcomanía deberá adherirse en el interior del vehículo autorizado, en la parte inferior del mismo, del lado del conductor, siempre a la vista desde el exterior del vehículo.

**Artículo 28.-** El permiso temporal se aplicara únicamente para un vehículo por inmueble y tendrán una vigencia de seis meses mismo que podrá ser renovado, previa solicitud por escrito.

**Artículo 29.-** El R. Ayuntamiento, expedirá bonos de pago anticipado de estacionómetros con una vigencia de un año, cuyo costo será establecido en la Ley de Ingresos. El valor del bono se cubrirá integralmente al señalado en la Ley de Ingresos cuando el mismo se adquiera dentro de los primeros veinte días del mes de enero de cada año. En circunstancia diversa, el costo de este bono será determinado en proporción del tiempo restante del año civil o tiempo ordinario.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES**

**Artículo 30.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 31.-** Se aplicará a los usuarios del servicio público de estacionamiento, en orden de prelación las siguientes sanciones; sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran:

- I. Cuando el usuario del servicio de estacionamiento en vía pública no pague el tiempo correspondiente, le será retirada la placa de circulación de su

vehículo y para su recuperación, pagará una multa de \$ 85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N).

- II. En el supuesto de que el vehículo del cual se omitió el pago del tiempo de estacionamiento, no cuente con placas de circulación, o en su defecto, sean extemporáneas o extranjeras, se le aplicará el inmovilizador. En tales circunstancias, el usuario deberá pagar una multa de \$ 85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y una vez cubierto lo anterior, se procederá a retirar el inmovilizador.
- III. En el caso de que el usuario, introduzca en el estacionómetro objeto distinto a las monedas de cursos legal, y causara algún daño en su funcionamiento, y acreditado tal supuesto, se procederá a la inmovilización del vehículo y éste se hará acreedor al pago de una multa de hasta quince días de salario mínimo en la región, además de ello, se aplicará en su contra los gastos de la reparación del estacionómetro y si esto no es posible, el valor comercial del mismo.
- IV. En el supuesto de que el usuario estacione un vehículo ocupando dos o más cajones aun siendo de dimensiones regulares, se procederá a la inmovilización del vehículo y se aplicará una multa del doble de la prevista en las fracciones I;
- V. Al que desprenda o retire sin autorización estacionómetros de la vía pública, será sancionado con multa de veinte días de salario mínimo y tendrá que pagar el costo de recolocación del estacionómetro, o en su caso, del instrumento dañado y su reparación;
- VI. Al que por cualquier medio ejecute actos tendientes a eludir el pago de la tarifa correspondiente al servicio de estacionamiento en vía pública, o a evitar que sea inmovilizado el vehículo, se le aplicara una multa de hasta quince días de salario mínimo y, en su caso la inmovilización del vehículo;
- VII. Los usuarios que ejerzan el comercio en sus vehículos en áreas de estacionómetros, deberán cubrir el importe correspondiente al tiempo que duren estacionados.
- VIII. Si concluido el tiempo de funcionamiento de los estacionómetros aun se encuentran vehículos inmovilizados, permanecerán así hasta en tanto se

liquide la sanción correspondiente, sin que sean llevados al corralón municipal.

No habrá descuentos de ninguna índole en las multas que se apliquen por la omisión de pago de tiempo correspondiente.

Las multas aplicadas deberán pagarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, y una vez hecho lo anterior, se procederá al retiro de los inmovilizadores.

**Articulo 32.-** La tesorería municipal hará por conducto de su personal el balance general de las multas que se han pagado por la omisión del pago de estacionómetros, y en su oportunidad, rendirá el informe correspondiente al concesionario del servicio de estacionamiento en vía pública, procediendo al entero a favor de éste, en razón del porcentaje fijado en el título de la concesión. Esto, en caso de que dicho servicio haya sido concesionado.

**Artículo 33.-** La implementación de los inmovilizadores la hará el personal adscrito al departamento de estacionómetros, quienes de igual forma, deberá proceder a su retiro, una vez que haya sido satisfecho el crédito aplicado.

**Articulo 34.-** Quien insulte al personal autorizado durante el ejercicio de sus funciones en la prestación del servicio público de estacionómetros, así como a quien intente destruir o destruya un estacionómetro, su señalización o sus instalaciones; además de tener que cubrir los daños y perjuicios de dicho acto, será presentado ante las autoridades competentes.

**Articulo 35.-** Después de transcurrido el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de la infracción impuesta, por contravenir alguna disposición relacionada con estas Reglas, sin que esta haya sido pagada, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento respectivo para hacerla efectiva, en términos de la legislación aplicable.

## CAPITULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Articulo 36.-** Contra los actos o resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento, los particulares que se consideren afectados por las mismas, podrán interponer el recurso de inconformidad, en la forma y términos que se precisan en el correspondiente Reglamento de Medios de Impugnación.

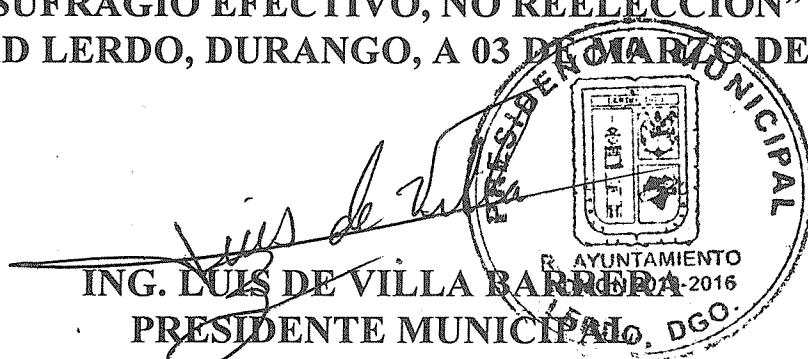
## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Queda derogado todo reglamento o disposición legal que contravenga todo o en parte lo contenido en el presente reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

A T E N T A M E N T E  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
CIUDAD LERDO, DURANGO, A 03 DE MARZO DE 2014

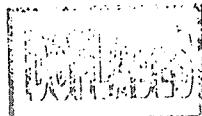


LIC. GERARDO LARA PEREZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD, NÚMERO DGPLADES-CETR-CALIDAD-DGO-01/13, CELEBRADO EN FECHA 17 DE JULIO DE 2013, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBEN DURAN FONTES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Que en fechas quince y diecisiete de julio del año dos mil trece, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", respectivamente, suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, vía "Subsidios", con número DGPLADES-CETR-CALIDAD-DGO-01/13, cuyo objeto es Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud en el Estado de Durango y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos de obra y equipamiento en las unidades médicas, de conformidad con lo que se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de "EL CONVENIO" se establece que: La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales "Subsidios" no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, occasionando como consecuencia, que "LA ENTIDAD" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA de "EL ACUERDO MARCO".
- III. En la Cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO" se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA.



11

- IV. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO" "LAS PARTES" acordaron: "...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- V. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para el Fortalecer la Calidad de los Servicios de Salud, vía "Subsidios" en el Estado de Durango, con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de "EL CONVENIO", resulta necesario modificar el Anexo 3 y la hoja 5 de 7 del Anexo 3.1 "EL CONVENIO", relativas al detalle de las acciones y proyectos, a efecto de atender la necesidad que tiene "LA ENTIDAD" de fortalecer la Red de Frío del Estado de Durango, y con el propósito de fortalecer el programa de vacunación universal en mejora de la calidad y el manejo integral y la conservación de los biológicos, así como para dar continuidad a la ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en "EL CONVENIO", buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### DECLARACIONES

##### DE "LAS PARTES":

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO".
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos que se plantean.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica de "EL CONVENIO" el Anexo 3 y la hoja 5 de 7 del Anexo 3.1 de conformidad con los documentos anexos al presente instrumento jurídico, para los efectos procedentes.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

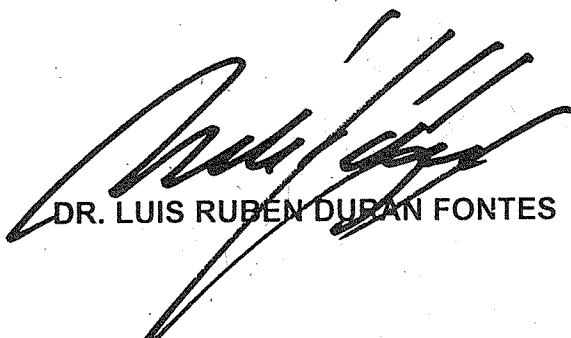
**TERCERA.-** El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

DGPLADES-CETR-CALIDAD-DGO-CONV.MODIF.-01/13

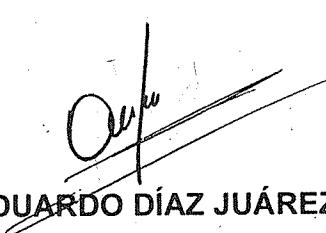
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 6 días del mes de diciembre del año 2013.

POR "LA SECRETARÍA"  
EL SUBSECRETARIO DE  
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO  
DEL SECTOR SALUD

POR "LA ENTIDAD"  
EL SECRETARIO DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO



DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES



DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
EN SALUD

LA SECRETARIA DE FINANZAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN



LIC. CARLOS GRACIA NAVA



C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD, VÍA SUBSIDIOS, NÚMERO DGPLADES-CETR-CALIDAD-DGO-01/13, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

 <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>	<p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES</p> <p>NÚMERO DE CONTROL <u>DGPLNDES/0184/2013</u></p> <p>MÉXICO, D.F., A <u>07</u> DE <u>FEBRERO</u> DE <u>2014</u></p>
---	--

**ANEXO 3**  
**DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-CALIDAD-DGO-01/13**

**PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD**

**RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO "SUBSIDIOS" PARA SU APLICACIÓN  
 EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:**

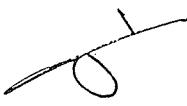
<b>NOMBRE DE LA ACCIÓN PROYECTO</b>	<b>Capítulo 3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO</b>	<b>Capítulo 6000 OBRA PÚBLICA</b>	<b>TOTAL</b>
Sustitución del Centro de Salud de Guadalupe Victoria por un Centro de Salud con Servicios Ampliados y su equipamiento, en el municipio de Guadalupe Victoria	\$6,000,000.00	\$18,000,000.00	\$24,000,000.00	
Sustitución del Centro de Salud No. 1 "Dr. Carlos León de la Peña" por un Centro de Salud con servicios ampliados.			\$60,000,000.00	\$60,000,000.00
Ampliación del Centro de Salud de Tlahualilo con una sala de expulsión y residencia médica.			\$3,500,000.00	\$3,500,000.00



La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$92,383,403.00 (Noventa y Dos Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Tres Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Salud con la participación de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.



Ampliación del Centro de Salud de Villa Hidalgo con un área de usos múltiples y farmacia.			\$372,900.00	\$372,900.00
Fortalecimiento de la Red de Frio. Instalación de 7 Cámaras Fриas: 4 en igual número de Jurisdicciones Sanitarias: Durango, Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro y Rodeo; y las 3 restantes en el Centro de Salud número 1 (uno).			\$2,910,503.00	\$2,910,503.00
Construcción y equipamiento de los C.S. de Sebastián Lerdo de Tejada y C.S. en la Colonia Carlos Luna del Municipio de Durango así como C.S. San Jacinto del Municipio de Lerdo.			\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
Integración de sistemas de salud.				\$600,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$600,000.00</b>	<b>\$6,000,000.00</b>	<b>\$85,783,403.00</b>	<b>\$92,383,403.00</b>



La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$92,383,403.00 (Noventa y Dos Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Tres Pesos 00/100 M.N.), proveniente del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Salud con la participación de la Secretaría de Finanzas y de Administración de Estado de Durango.



 <p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES</p>	<p>NÚMERO DE CONTROL <u>DGRUADES/0784/2013</u></p> <p>MÉXICO, D.F., A <u>07</u> DE <u>FEBRERO</u> DE <u>2014</u></p>
---	--

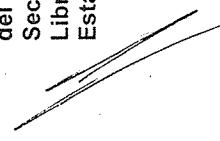
**ANEXO 3.1**  
**DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-CALIDAD-DGO-01/13**

**PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD**

**DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS**

<b>NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:</b>	Fortalecimiento de la Red de Frio. Instalación de 7 Cámaras Fриas: 4 en igual número de Jurisdicciones Sanitarias: Durango, Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro y Rodeo; y las 3 restantes en el Centro de Salud número 1 (uno).				
<b>Tipo de acción:</b>	Dignificación (X ) Obra nueva ( )	Conservación ( )	Mantenimiento ( )	Equipamiento ( )	
<b>Estatus de la obra:</b>	En proceso ( )	En operación ( )	Obra nueva ( X )		
<b>Tipo de acción CDN:</b>	Obra Nueva ( )	Sustitución ( )	Ampliación ( )	Fortalecimiento (X )	No requiere ( )
<b>Red de atención médica:</b>					
	( ) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno -infantil), Prevención de enfermedades crónico-degenerativas	( ) Reducción de la muerte materno-infantil			
	( ) Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna	( X ) Cruzada contra el Hambre			
	( ) Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad	( X ) Vacunación			
	( ) Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ( )	( X ) Vacunación			
	( ) Red roja ( )	( ) Salud Mental y Atención de Adicciones			
	( ) Teledicina				
<b>Red de atención infraestructura:</b>	( X ) Centros de Salud ( ) Hospitales de la Comunidad ( )	Hospitales Generales ( )	UNEMES		
<b>Población beneficiada:</b>	Niñas y niños 152,550 Personas con discapacidad 1,094,716 Personas adultas mayores	Adolescentes 321,494	Grupo de Población mayor de 18 años	Hombres _____ Indígena _____	Mujeres _____
<b>Justificación técnica de la acción o proyecto:</b>	Fortalecimiento de la Red de Frio del Estado de Durango con la instalación de siete Cámaras Fриas de las cuales cuatro se instalaran en las Jurisdicciones Sanitarias de Durango, Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro y Rodeo; y las tres restantes en el Centro de Salud número 1 (uno). Esto con el propósito de fortalecer el programa de vacunación universal en mejorar la calidad y el manejo integral y la conservación de los biológicos, así como evitar la aparición de enfermedades prevenibles por vacunación.				

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$92,383,403.00 (Noventa y Dos Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Tres Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Salud con la participación de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.





SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD  
DEPARTAMENTO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES

NÚMERO DE CONTROL 06PL005/0184/2013

MÉXICO, D.F., A 07 DE FEBRERO DE 2013



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado